



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-15992- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 18 de Abril de 2011

Doctor:
PEDRO DAVID LAMUS CARDENAS
Manzana 5 casa 9 barrio Casimiro Maestre
Valledupar

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-27498 del 4 de abril de 2011, recibido el 4 de abril 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Lamus:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de la concesión minera No. ICR-08181, en jurisdicción de la vereda El Pescao, corregimiento Libano, municipio de San Alberto, departamento del Cesar, proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
Punto Arcifinio	1'048.761	1'502.691
1	1'361.880	1'073.854
2	1'361.877	1'074.143
3	1'361.360	1'074.021
4	1'361.401	1'073.748

Indicador
93088244

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 1 de 2



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos




OF11-15992- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula Rodríguez C
Revisó: Andrea Lacouture C
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-27498
T.R.D. 0201.01.01

